

MINISTERIO DE TRABAJO

1646 *ORDEN de 8 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Antón Jimeno y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 16 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Antón Jimeno y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de don Domingo Antón Jimeno, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno que, estimando el recurso de alzada de la Empresa "Ferrocarril Suburbano de Carabanchel", declaró nulo y por consiguiente sin efecto el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veintidós de abril anterior, en expediente de clasificación profesional del citado recurrente y por el que reconoció su derecho a percibir la diferencia salarial entre la categoría de Oficial de primera Administrativo que ostentaba y la de Jefe de Negociado, debemos declarar y declaramos que el referido acto administrativo impugnado, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debe subsistir por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Adolfo Suárez, José Luis Ponce de León, Félix Fernández y Aurelio Botella (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1647 *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo y Agrupación de Empresarios de Salas de Fiestas, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 19 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo y Agrupación de Empresarios de Salas de Fiestas, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, que actúa en nombre y representación del Sindicato Nacional del Espectáculo y de su Agrupación de Empresarios de Salas de Fiestas, contra las Ordenes ministeriales de veintiocho de julio y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria aquella de la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, y ratificadora ésta de la citada aprobación; debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actúadas, que las mencionadas Ordenes, en cuanto a la segunda salva la irregularidad de la primera, son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Angel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1648 *ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Alemana Mercedes-Benz y Volkswagen» (MEVOSA), y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz y Volkswagen, S. A.» (MEVOSA), y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil veintiséis, interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes-Benz y Volkswagen S. A." (MEVOSA), contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos la misma confirmar y confirmamos por estar ajustada a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Cabrerizo.—R. Guerra.—F. C. Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—D. Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 18 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1649 *ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trescientos noventa y uno, interpuesto por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal, en nombre de la "Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo", contra resolución del señor Ministro de Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1650 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 278 el cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, modelo MO-140 + BCT-15, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, modelo MO-140 + BCT-15, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca "Clatu", modelo MO-140 + BCT-15, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2,

presentado por la Empresa "Clatu, S. A." con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, marca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo-Homologación 278, de 18 de octubre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción, tipos 1 y 2)".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1651

REAL DECRETO 3155/1978, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la instalación de una arteria, una cámara de regulación, una red de distribución de gas natural e instalaciones de protección catódica y complementarias en los términos municipales de Barcelona y Prat de Llobregat (9.ª etapa), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado que se declare de utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la instalación de una arteria, una cámara de regulación, una red de distribución de gas natural e instalaciones de protección catódica y complementarias, en los términos municipales de Barcelona y Prat de Llobregat (novena etapa), que fue autorizada por Resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad en la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que, sin duda, se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas, por lo que, excepcionalmente, se puede acordar la concesión del beneficio de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de una arteria, una cámara de regulación, una red de distribución de gas natural e instalaciones de protección catódica y complementarias, en los términos municipales de Barcelona y Prat de Llobregat (novena etapa), que fue autorizada por Resolución de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGÚN

1652

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Castellón por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón hace saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.657. «San José de la Montaña». Cobre. 9. Gatova.
- 1.680. «Maria de las Mercedes». Plomo. 8. Gatova.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Castellón de la Plana, 17 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, José Ramos.

1653

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.553. «Margarita». Plomo. 6. Fuenteovejuna.
- 3.619. «Brajones». Plomo. 29. Belalcázar.
- 3.815. «San Bartolomé». Hierro. 18. Fuenteovejuna.
- 6.400. «Santiago». Hierro. 24. Belalcázar.
- 6.464. «Membrillera». Plomo. 12. Los Blázquez.
- 6.617. «Concha». Hierro. 34. Belalcázar.
- 7.334. «Campanillas». Plomo. 24. Fuenteovejuna.
- 9.153. «San Bartolomé Segundo». Hierro. 5. Fuenteovejuna.
- 9.187. «Majavacas». Plomo. 21. Fuenteovejuna.
- 12.113. «Luisa». Barita. 30. Villaviciosa.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso al que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Córdoba, 3 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, Agustín Cerdá Rubio.

1654

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa, que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en los términos municipales de Ariño, Andorra y Alloza de la provincia de Teruel, que son necesarios para la instalación de una cinta transformadora desde la mina «Innomiada» a la «Andorrana», propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.», según acuerdo de Consejo de Ministros del 24 de noviembre de 1978.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes mencionada, se hace saber, a todos los interesados afectados por la construcción de la mencionada cinta transportadora, cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», del día 21 de noviembre de 1977, y en el diario de esta capital del día 16 del mismo mes y año, que después de transcurridos por lo menos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, y diario de Teruel «Lucha», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previstas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los citados términos municipales, previniendo a dichos interesados, que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos se señalará con la debida antelación legal, el día y la hora en que para cada una de ellas, tal diligencia tendrá lugar, y advirtiéndoles también, que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 28 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial accidental, Ramón Debón Gómez.—224-B.